

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **199**

Fecha Estado: 15/12/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120190048400	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	JAVIER OCTAVIO ECHEVERRY VERGARA	EUNICE DEL SOCORRO AGUDELO RENDON	Sentencia	14/12/2021		
05615318400120210002000	Ejecutivo	LINDA JIHAVE MARIN OCAMPO	JOSE JOAQUIN OSORNO GARCIA	Auto declara en firme liquidación de costas LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS -	14/12/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/12/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FLOR YANNET GIRALDO GALLEGO
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal Nro. 008
Demandante	Javier Octavio Echeverri Vergara
Demandado	Eunice del Socorro Agudelo Rendón
Radicado	No. 05-615-31-84-001- 2019-00484 -00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 245
Decisión	Aprueba trabajo de partición.

El señor JAVIER OCTAVIRO ECHEVERRI VERGARA, actuando en nombre propio en su calidad de abogado, instauró demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal en contra de la señora EUNICE DEL SOCORRO AGUDELO RENDON.

La demanda fue admitida el 21 de octubre de 2019, providencia que fue notificada personalmente a la demandada el 01 de noviembre siguiente, sin que hiciera pronunciamiento alguno al respecto.

Efectuado el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, se celebró diligencia de inventario y avalúos el 19 de octubre de 2020, a la cual compareció el demandante, quien presentó escrito de inventarios, al cual se le impartió aprobación dado que no fue objetado, procediendo a decretarse la partición, designado para el efecto partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

Presentado el trabajo partitivo, se dio traslado a los litigantes, quienes guardaron silencio al respecto.

Tramitado el proceso en debida forma y no observándose vicios de nulidad que puedan invalidar lo actuado, es procedente decidir, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S :

El artículo 523 del Código General del Proceso consagra las normas referentes a la Liquidación de Sociedad Conyugal o Patrimonial a causa de sentencia judicial, consagrando en su inciso 6º:

"Si el demandado no formula excepciones o si fracasan las propuestas, se observarán, en lo pertinente, las reglas establecidas para el emplazamiento, la diligencia de inventarios y avalúos, y la partición en el proceso de sucesión".

Y el artículo 509 ibídem preceptúa en su inciso 2º:

"Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable."

En el presente caso, como ya se anotó, el trabajo de partición no fue objetado por las partes y el Juzgado lo encuentra ajustado a derecho, por tanto, le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A :

1º. APRUÉBASE en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes, realizado dentro del presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal.

2º. En consecuencia, DECLÁRASE liquidada la sociedad conyugal formada entre los señores JAVIER OCTAVIO ECHEVERRI VERGARA, c.c. nro. 79.144.064, y EUNICE DEL SOCORRO AGUDELO RENDON, c.c. nro. 21.737.604.

3º. ORDENAR la inscripción de este fallo y la adjudicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio.

4º. ORDENAR la protocolización de la partición y de esta sentencia en la Notaría Primera de este municipio.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

Firmado Por:

**Luis Guillermo Arenas Conto
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19be27689ec4aad15f9d2dd68d61661e3cb9317a9412dc14bdf10c820a4f771f**

Documento generado en 14/12/2021 01:21:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE RIONEGRO ANT., PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS RDO. NRO. 2021-00020, ASÍ:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.070.000.00
Total.....	\$2.070.000.00

Son: DOS MILLONES SETENTA MIL PESOS M.L.

Rionegro Ant., 14 de diciembre de 2021



JANNET GIRALDO GALLEGO
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Catorce de Diciembre de Dos Mil Veintiuno

Proceso: Ejecutivo por Alimentos
Radicado: 2021-00020

Por cuanto la anterior liquidación está ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto'. The signature is fluid and cursive.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ